



Consejo de Universidades



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

1.1 Denominación

Nombre del título

La propuesta deberá establecer la denominación del título teniendo en cuenta que se debe identificar con sus contenidos formativos y ser coherente con su disciplina. De la misma forma, no debe conducir a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre sus efectos profesionales.

En el caso de las enseñanzas de grado la denominación será: *Graduado en T por la Universidad U*, siendo T el nombre del título y U la denominación de la Universidad que expide el título.

1.2 Universidad solicitante y Centro, Departamento o Instituto responsable del programa

Se deberá indicar el nombre de la universidad solicitante y del centro, o en su caso, departamento o instituto responsable de las enseñanzas conducentes al título.

En el caso de que varias universidades organicen conjuntamente un único título oficial de grado, se presentará una solicitud conjunta de verificación cuya propuesta deberá venir acompañada del correspondiente convenio, donde se especifique claramente la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición del título. También deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios, así como de las demás responsabilidades de cada una. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la Universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

1.3 Tipo de Enseñanza

Se indicará si las enseñanzas conducentes al título son impartidas en su totalidad con carácter presencial, a distancia o parcialmente en ambas modalidades.

1.5 Número de créditos de matrícula por estudiante y período lectivo y requisitos de matriculación

Número de créditos del título

Según se establece en el Real Decreto 1393/2007, el haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales se medirá en créditos europeos (*ECTS-European Credit Transfer System*), tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

En este sentido, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se

computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

En el caso de los títulos de grado la duración será de 240 ECTS donde se incluirán la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, realización de exámenes, trabajo fin de grado, u otras actividades formativas.

En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos (artículo 12, apartado 9 del Real Decreto 1393/2007).

Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo, y en su caso, normas de permanencia

También deberá especificarse el número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo, y en su caso, las normas de permanencia. Los requisitos planteados en este apartado deben permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

1.6. Resto de información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la normativa vigente

Rama de conocimiento

En el caso de títulos de graduado, la universidad propondrá la adscripción de dicho título a una de las siguientes ramas de conocimiento (artículo 12, R.D. 1393/2007):

- Artes y Humanidades
- Ciencias
- Ciencias de la Salud
- Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura.

En el caso de títulos que estén relacionados con más de una disciplina, se debe señalar la rama principal a la que se adscribe el título.

Naturaleza de la institución que ha conferido el título

Se habrá de indicar si se trata de una institución pública, privada o de la Iglesia Católica.

Naturaleza del centro universitario en el que el titulado ha finalizado sus estudios

Se habrá de indicar si se trata de un centro propio o adscrito a la universidad.

Profesiones para las que capacita una vez obtenido el título

En el caso de un título vinculado a una profesión regulada indicar el nombre de la profesión.

Lengua(s) utilizadas a lo largo del proceso formativo

ANECA • C/ Orense nº11, 7ª PI • 28020 MADRID • Tlf. (+34) 91.417.82.30 • verifica@aneca.es
Consejo de Universidades • C/ Albacete 5 • 28027 Madrid • Tlf. (+34) 902 21 85 00